

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMARES

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0103, de fecha 24 de mayo de 2022, se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público:

Personal laboral

DENOMINACIÓN PLAZA	OEP	TASA	TURNO	CONVOCATORIA	RÉGIMEN	GRUPO/ SUBGRUPO
ADMINISTRATIVO/A	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL	C1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL	C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL	C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL	C2
OFICIAL 1.ª SEV. AGUAS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	C2
OFICIAL 1.ª OBRAS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	C2
OFICIAL 2.ª SEV. AGUAS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
OFICIAL 2.ª JARDINERÍA	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
OPERARIO/A SERVICIOS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
OPERARIO/A SERVICIOS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
OPERARIO/A SERVICIOS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
OPERARIO/A SERVICIOS	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	E
MONITOR/A GUADALINFO	EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL	C2

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Comares, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el



artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Comares, a 24 de mayo de 2022.

El Alcalde, firmado: Manuel Robles Robles.

1914/2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMARES

Anuncio

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022-0233, de fecha 28 de noviembre de 2022, las bases generales que han de regir las convocatorias procesos selección personal en ejecución Oferta Empleo Público Extraordinaria 2022, para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Comares, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, mediante sistema de concurso, se procede a la publicación de las bases antes referidas que se transcriben a continuación íntegramente:

«Expediente número: 179/2022.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Proceso estabilización Ley 20/2021, de 28 diciembre, de Medidas Urgentes para Reducción Temporalidad en el Empleo Público.

Fecha de iniciación: 19 de abril de 2022.

Don Manuel Robles Robles, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Comares, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras el acuerdo de la Mesa de Negociación, celebrada en sesión de fecha 14 de noviembre de 2022, proponiendo la aprobación de las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos de selección de personal en ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022, para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Comares, de conformidad con el artículo 2 y con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, es por lo que

Resuelvo

Primero. Aprobar las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos de selección de personal en ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022, para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Comares, de conformidad con el artículo 2 y con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público (se adjuntan como anexo I).

Segundo. Compromiso al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas bases y demás normativa de aplicación.

Tercero. Que se dé traslado de esta resolución en el próximo Pleno ordinario a celebrar.

Lo manda y firma el señor Alcalde, Manuel Robles Robles.

ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMARES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 Y CON LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

1. Objeto y normas generales

1.1. Las presentes bases generales tienen por objeto regir las convocatorias de los procesos de selección de personal en ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de



2022 para la estabilización del empleo temporal del excelentísimo Ayuntamiento de Comares, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.2. Los procesos de selección se ajustarán a los sistemas de concurso o de concurso-oposición, según lo establecido en cada convocatoria y en consonancia con la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 (aprobada por Resolución de Alcaldía 2022-0103, de 24 de mayo de 2022 y publicada en *Boletín Oficial de la Provincia* número 103, de 31 de mayo de 2022) para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Comares, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.3. Los procesos de selección se ajustarán al turno de libre concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.4. Las convocatorias se publicarán de forma íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el tablón de anuncios municipal, tanto físico como digital de la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Comares (<http://comares.sedelectronica.es>). Asimismo, se hará público el extracto de las mismas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)* y, finalmente, el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)*.

1.5. La composición de los órganos de selección, las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la fecha, hora y lugar de realización del primer o único ejercicio (en los casos en los que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición) y todas las demás actuaciones hasta la resolución de los procesos de selección se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Comares, tablón físico y tablón virtual (<http://comares.sedelectronica.es>).

1.6. Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas que regirán el proceso selectivo que se convoque para el desempeño de funciones como empleado público en las plazas correspondientes a la tasa de estabilización de empleo temporal, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización, que se relacionan seguidamente:

DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	OEP	TASA	TURNO	CONVOCATORIA	RÉGIMEN
ADMINISTRATIVO	C1	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL
AUXILIAR ADTVO.	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL
AUXILIAR ADTVO.	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL
AUXILIAR ADTVO.	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	FUNCIONARIAL
OFICIAL 1.º SERV. AGUAS	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OPERARIO SERV. LIMPIEZA VIARIA	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OFICIAL 1.º SERV. OBRAS	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OFICIAL 2.ª JARDINERÍA	E	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OFICIAL 2ª SERV. AGUAS	E	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OPERARIO SERV. LIMPIEZA VIARIA	E	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OPERARIO SERV. LIMPIEZA VIARIA	E	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
OPERARIO SERV. LIMPIEZA VIARIA	E	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL
MONITOR GUADALINFO	C2	EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO	LABORAL

2. Requisitos de participación

Las presentes bases cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

2.1. Para ser admitidos/as en los procesos de selección, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales de participación:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida en la convocatoria correspondiente o titulación equivalente, o estar en condiciones de obtenerla (haber superado todas las asignaturas y haber abonado los derechos para la expedición del título). Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

2.2. Asimismo, para ser admitidos/as en los procesos de selección, los/las aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que, en su caso, se señalen en cada convocatoria, de acuerdo con el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichos requisitos específicos deberán guardar relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar, y habrán de establecerse de manera abstracta y general.

En todo caso, de conformidad con el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que habrá de aportarse en caso de resultar seleccionado/a y con anterioridad al nombramiento o contratación.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes con respecto al último día del plazo de presentación de solicitudes (20 días naturales) de participación, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, en el caso de personal funcionario, o de la formalización del contrato de trabajo, en el caso de personal laboral.

2.4. Si, en cualquier momento del proceso de selección, llegara a conocimiento del órgano de selección o de cualquier órgano del Ayuntamiento, mediante prueba fehaciente, que alguno/a de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en el proceso, lo comunicará al Área de Recursos Humanos, la cual, una vez practicadas las comprobaciones en su caso pertinentes, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado/a el/la candidato/a del proceso, previa audiencia al mismo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Solicitudes de participación

3.1. Quienes deseen tomar parte en cada proceso de selección convocado deberán hacerlo mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente instancia que estará disponible, a tal efecto, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comares, salvo que en la convocatoria correspondiente se prevea una forma distinta de presentación de las solicitudes de participación.

3.2. Los/as aspirantes presentarán una solicitud por cada convocatoria de proceso de selección con respecto a la cual deseen participar.

3.3. **PROTECCIÓN DE DATOS.** La presentación de la solicitud de participación implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento de los interesados para su inclusión en el fichero del que es responsable el Área de Recursos Humanos, y cuyos datos serán tratados para las finalidades relacionadas con la gestión de personal que lleva a cabo esta Administración Local, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, mediante carta escrita dirigida al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Comares, sita en Plaza Balcón de la Axarquía, número 1. 29195. Comares.

Igualmente, la presentación de la solicitud de participación implica la autorización para que el Ayuntamiento de Comares publique en los medios correspondientes el nombre completo y las calificaciones o puntuaciones obtenidas por el solicitante.

FINALIDAD Y PLAZO DE CONSERVACIÓN: La finalidad del tratamiento de sus datos es la gestión de las solicitudes de empleo, convocatorias y bolsas de trabajo; hacer posible la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación, en particular el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y artículo 35 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

LEGITIMACIÓN: Las bases jurídicas para el tratamiento de sus datos personales se encuentran en el Reglamento General de Protección de Datos, artículo 6.1.c) “El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte”, en el caso del personal laboral y 6.1.e) “El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, en el caso del personal funcionario. Asimismo, forman parte de la base legal del tratamiento el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DESTINATARIOS: Los datos personales no se comunicarán a terceros. No obstante, el nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El Ayuntamiento tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

DERECHOS: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, todos ellos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos. Estos derechos los puede ejercer a través del formulario que se encuentra a su disposición en <https://comares.sedelectronica.es/>, o bien solicitándolo ante el registro de documentos del Ayuntamiento, acompañando acreditación de su identidad.

Si en el plazo de un mes no se atiende al ejercicio de alguno de los derechos, podrá presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos>.

Se puede obtener información adicional sobre la política de privacidad del Ayuntamiento y el tratamiento de sus datos personales en el siguiente enlace: <https://comares.sedelectronica.es/privacy>.

OBLIGATORIEDAD: La comunicación de los datos personales es un requisito legal, estando el interesado obligado a facilitar tales datos personales para poder participar en el proceso selectivo. A tal efecto, deberá garantizar que la información que en última instancia aporte, sea veraz, exacta, completa y debidamente actualizada, haciéndose responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, que se derive del incumplimiento de esta obligación.

En el supuesto de producirse alguna modificación en los datos personales, el interesado deberá comunicarlo con el fin de mantener actualizados los mismos.

A la solicitud de participación se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación, conforme al orden establecido en el baremo contenido en las presentes bases generales; no obstante, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, no será necesario adjuntar la documentación acreditativa que ya se encuentre en poder del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento Comares. Las copias que se aporten tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de las administraciones públicas. Los/as interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el/la interesado/a, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3.4. Quienes aspiren participar en un proceso de selección deberán relacionarse obligatoriamente con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, y en los términos que establezca cada convocatoria, en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes y aportación de documentación; salvo que, motivadamente, atendiendo a circunstancias excepcionales, pueda disponerse en la convocatoria otro medio.

El medio electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de participación en los procesos selectivos es la sede electrónica del Ayuntamiento de <https://comares.sedelectronica.es>.

En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comares.

Para el registro electrónico de la solicitud de participación será necesario disponer de DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve Permanente.

Si alguno/a de los/as interesados/as presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al/la interesado/a para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.5. Las solicitudes de participación se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.6. Para poder participar en los procesos los aspirantes deberán haber abonado la tasa conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Comares:

GRUPO A1	60 EUROS
GRUPO A2	55 EUROS
GRUPO B	55 EUROS
GRUPO C1	50 EUROS
GRUPO C2	50 EUROS
GRUPO E (LEY 30/1984) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (TREBEP)	40 EUROS

El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Comares, número IBAN ES48 2103 2019 0600 3000 2233 de Unicaja. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, la persona aspirante deberá adjuntar, además de la autoliquidación, el documento acreditativo del ingreso en la mencionada cuenta, en el que deberá constar nombre y apellidos del aspirante, nunca del representante, plaza a la que opta, importe y fecha del ingreso.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

La falta de justificación del abono de los derechos de participación determinará la exclusión de la persona aspirante.

Las tasas satisfechas en concepto de derechos de participación en proceso selectivo no serán devueltas cuando las personas candidatas resulten excluidas en la lista definitiva, por errores cometidos en su solicitud y atribuible a ellas mismas.

4. Admisión y exclusión de aspirantes

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación o haberse formulado la correspondiente declaración responsable a tal efecto, por la Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, se adoptará acuerdo declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web municipal del Ayuntamiento.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte. En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/as interesados/as.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones con respecto a las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en caso de haberlas, serán estimadas o desestimadas mediante acuerdo de la Alcaldía. Mediante este mismo acuerdo se aprobarán los siguientes extremos:

- Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.
- Designación nominativa de las personas integrantes del órgano de selección.
- Lugar, fecha y hora para la realización del primer o único ejercicio de la fase de oposición (en el caso de que el sistema selectivo sea el de concurso-oposición).

Dicho acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal del Ayuntamiento.

Contra el acuerdo anteriormente referido podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes; o bien recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses; en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado acuerdo.

5. Órganos de selección

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que los integren, debiendo, asimismo, ajustarse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, el personal directivo profesional, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, el personal laboral indefinido no fijo ni el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta ajena.

5.2. Los órganos de selección estarán conformados, al menos, por un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos vocales. Se designarán suplentes para los casos en que no puedan actuar los respectivos titulares. El/la Secretario/a titular de los órganos de selección será el/la titular de la corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue. El resto de titulares y suplentes de los órganos de selección serán propuestos por el Área de Recursos Humanos y nombrados por la Alcaldía.

Los órganos de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a, igualmente se exigirá, en todo caso, la presencia de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y, en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

Los órganos de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas considere oportunos, con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.3. Las personas integrantes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, haciéndose constar en el acta de cada sesión, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la valoración del aspirante o aspirantes con respecto a los cuales concurra la causa de abstención.

Asimismo, las personas integrantes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de cada convocatoria. En tal caso, la Alcaldía procederá a dictar el correspondiente decreto a fin de sustituir a la persona integrante del órgano de selección en la que concurra la citada causa de abstención.

5.4. Los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a las personas integrantes de los órganos de selección y, en su caso, a los/las asesores/as especialistas, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.5. Los órganos de selección quedan facultados para resolver, de forma sucintamente motivada, cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso de selección, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo requiriéndose para ello la mayoría de votos de los miembros presentes. A tales efectos, los órganos de selección podrán, en su caso, requerir los informes que consideren pertinentes a los servicios o áreas municipales.

5.6. Las personas integrantes de los órganos de selección serán retribuidas por el concepto de asistencia los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.7. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas para cada categoría.

5.8. No podrán formar parte de los órganos de selección de personal, el personal de elección o designación política, los altos cargos, funcionarios interinos ni el personal eventual.

5.9. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia al interesado deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona.

6. Sistema selectivo de concurso, según lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el órgano de selección a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación. No obstante, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, no será necesario adjuntar la documentación acreditativa que ya se encuentre en poder del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Comares.

7. Desarrollo del sistema selectivo, según lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

7.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 2.1, disposición adicional primera relativa a “Medidas en el ámbito local”, y disposiciones adicionales sexta y octava relativas a “Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración” e “Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso” de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso selectivo será el de concurso, que constará de una única fase:

– CONCURSO

La puntuación máxima que podrá obtenerse es de 20 puntos. Consistirá en la asignación a los aspirantes una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

– *EXPERIENCIA PROFESIONAL*: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 16 puntos; a valorar según lo siguiente:

- a) Servicios prestados en la Ayuntamiento de Comares como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,20 puntos por cada mes completo trabajado.
- b) Servicios prestados en el resto de Administraciones públicas, como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,20 puntos por cada mes completo trabajado.

No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la categoría objeto de la convocatoria.

Para aquellas plazas o categorías profesionales que siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier otra circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación y certificado de servicios previos, o cualquier otro documento acreditativo.

– *FORMACIÓN*: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 4 puntos; a valorar según lo siguiente:

Por cursos y/o jornadas siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por administraciones públicas, sus OO. AA., entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales, organizaciones sindicales y empresariales y empresas o centros autorizados, se valorarán a razón de:

SUBGRUPO C1: Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, no serán considerados.

Formación de 0 a 49 horas: 0,50 puntos.

Formación de 50 a 99 horas: 1 puntos.

Formación de 100 a 199 horas: 2 puntos.

Formación de 200 a 299 horas: 3 puntos.

Formación de 300 horas o más: 4 puntos.

SUBGRUPO C2: Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, no serán considerados.

Formación de 0 a 39 horas: 0,50 puntos.

Formación de 40 a 59 horas: 1 puntos.

Formación de 60 a 99 horas: 2 puntos.

Formación de 100 a 199 horas: 3 puntos.

Formación de 200 horas o más: 4 puntos.

SUBGRUPO E: Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, no serán considerados.

Formación de 0 a 10 horas: 0,50 puntos.

Formación de 11 a 20 horas: 1 puntos.

Formación de 21 a 40 horas: 2 puntos.

Formación de 41 a 99 horas: 3 puntos.

Formación de 100 horas o más: 4 puntos.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir ordenada y numerada. Los aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza.

El tribunal calificador tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

7.2. En caso de empate, se atenderá con el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, a la totalidad de los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en la Administración convocante de acuerdo con el criterio establecido para la valoración de la experiencia profesional en su apartado a).
- En segundo lugar, a la totalidad de méritos formativos.
- En tercer lugar, a los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en otras administraciones.
- En cuarto lugar, por sorteo público entre los empatados.

8. Lista de aprobados/as, presentación de documentos y propuesta de nombramiento o contratación

8.1. Finalizada la calificación, cada órgano de selección hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones desglosadas y el resultado final. La relación de aspirantes aprobados/as será elevada por el órgano de selección a la Alcaldía con propuesta de nombramiento o de formalización de contrato de trabajo, en su caso.

En todo caso, el órgano de selección no podrá declarar como aprobados/as ni proponer para su nombramiento o contratación a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el órgano de selección. A estos efectos, los/as candidatos/as a proponer por el órgano de selección serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as en la convocatoria.

8.2. Si alguno/a de los/as aspirantes propuestos por el órgano de selección no poseyese la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se dedujera de su origen, de la documentación aportada o de los ejercicios realizados, el órgano de selección, antes de elevar la propuesta de nombramiento o contratación a la Alcaldía, citará a dicho/a aspirante propuesto para la realización de una prueba en la que se compruebe que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita la lengua castellana. Si el aspirante propuesto superara la referida prueba, el órgano de selección elevará la propuesta a la Alcaldía; en caso contrario, formulará una nueva propuesta conforme al orden de prelación de aspirantes de la lista de puntuaciones.

8.3. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la página web municipal del Ayuntamiento de la relación de aspirantes aprobados, los/as aspirantes que figuren en la misma deberán remitir al Área de Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Comares, a través de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Ayuntamiento de Comares, copia auténtica (que se efectuará en dicha oficina) de la documentación que se relaciona a continuación, salvo que la misma ya obre o ya conste en el Área de Recursos Humanos:

- a) Documento nacional de identidad o documento equivalente a efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Título académico oficial exigido o equivalente; o documentación acreditativa de estar en condiciones de obtenerlo (certificado académico de haber superado todas las asignaturas superadas y justificante del abono de los derechos para la expedición del título a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación).
- c) Certificado médico oficial actualizado (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación), expedido en el impreso editado por el Consejo General de Colegios Oficiales Médicos de España, acreditativo de no padecer enfermedad ni discapacidad que impida el normal desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada o de las tareas o funciones a desempeñar.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en causa incompatibilidad, así como compromiso expreso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada, salvo las legalmente exceptuadas o permitidas en el régimen de incompatibilidades y previa la tramitación y resolución del correspondiente de expediente de compatibilidad.
- f) Cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos en el correspondiente anexo de cada convocatoria. En especial, y en caso de exigirse en la convocatoria correspondiente, como requisito específico de participación, lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, habrá de aportarse certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizada (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación).

8.4. Quienes tuvieran previamente la condición de empleados públicos al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, este Ayuntamiento podrá requerirle la documentación que estime oportuna de la relacionada en el apartado anterior.

8.5. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación anteriormente referida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos de participación señalados en las presentes bases o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as o contratados/as y, previa audiencia al/la interesado/a, quedarán anuladas las actuaciones con respecto a dichos/as aspirantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación. En tal caso, se analizarán las actas del órgano de selección con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo superado el proceso de selección, no hayan sido propuestos/as. En este caso, el órgano municipal competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación para que presente la documentación anteriormente referida a efectos de su nombramiento o contratación, concediéndole a tal efecto un plazo de idéntica duración al previsto en el apartado 8.3.

8.6. Los/as aspirantes nombrados/as como funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En caso de incumplimiento del referido plazo, y salvo casos de fuerza mayor, se procederá igualmente conforme a lo previsto para los casos en que algún/a aspirante de los propuestos por el órgano de selección no presentase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de ellos.

8.7. La adjudicación de los puestos de trabajo entre los/as aspirantes que superen el proceso de selección se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida por cada aspirante seleccionado.

Quedarán reservados a los/as aspirantes de nacionalidad española los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.

8.8. Cada convocatoria generará una bolsa de empleo temporal integrada, por orden de puntuación, por los/as aspirantes definitivamente admitidos/as en el proceso que no hayan resultado seleccionados/as. En los casos en que el sistema selectivo haya sido el de concurso-oposición, para integrar la bolsa se exigirá haber superado el primer o único ejercicio de la fase de oposición. En los casos en que el sistema selectivo haya sido el de concurso, cada convocatoria podrá prever el número máximo de aspirantes no seleccionados/as que integrarán la correspondiente bolsa de empleo temporal. Las bolsas de empleo temporal se aprobarán mediante decreto de Alcaldía y se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Comares.

9. Recursos

9.1. Contra las decisiones que no pongan fin a la vía administrativa, incluidos los listados de puntuaciones o calificaciones de los órganos de selección y demás actuaciones de los mismos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación o notificación de las referidas actuaciones. Contra la resolución de los recursos de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución del recurso de alzada; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso o demanda que estime procedente.

Contra las presentes bases generales, contra cada convocatoria y sus anexos, contra las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y contra cuantos otros actos administrativos

pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el órgano administrativo que los haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación o notificación; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso o demanda que estime procedente.

10. *Bolsa de empleo*

En la presente base se regula la creación de bolsa de empleo en la categoría objeto de la convocatoria, en base a los siguientes criterios:

Primero. Una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos extraordinarios para la estabilización del empleo temporal, aprobados por resolución de alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de la categoría convocada, se constituirá la bolsa de empleo temporal, con arreglo al siguiente sistema de ordenación:

El personal vinculado al proceso selectivo, que finalmente no obtenga plaza, pasará a formar parte de la bolsa de empleo temporal de la categoría objeto de la convocatoria, ordenados en su caso, por la puntuación obtenida. Todo ello siempre que se haya obtenido una puntuación mínima del 50% de los puntos máximos establecidos para el concurso.

11. *Normas finales*

Cuando se hayan sucedido diversos nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo, en diferentes categorías al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, el computo previsto en el apartado 6.2.1.1.º del baremo de experiencia, se aplicará a todos los periodos en el Ayuntamiento de Comares.

En lo no previsto en estas bases generales se estará, con carácter principal y preferente, a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; y, con carácter supletorio, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 20/2021, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el acuerdo socio-económico aplicable al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Comares; en el convenio colectivo aplicable al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Comares; así como en las restantes normas en materia de empleo público que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de



conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Comares, a 12 de diciembre de 2022.

El Alcalde, firmado: Manuel Robles Robles.

5206/2022